

Expediente: **97/23**
Carátula: **LOPEZ FRANCISCO SOLANO C/ SANCHEZ DANIELA ROSA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES**
Tipo Actuación: **RECURSOS**
Fecha Depósito: **21/05/2025 - 04:27**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - *SANCHEZ, DANIELA ROSA-DEMANDADO*
23162322524 - *LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO*
23162322524 - *LOPEZ, FRANCISCO SOLANO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES

ACTUACIONES N°: 97/23



H3000491868

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: LOPEZ FRANCISCO SOLANO c/ SANCHEZ DANIELA ROSA s/ COBRO EJECUTIVO -
EXPTE. N° 97/23.

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria interpuesto en fecha 12/03/2025 y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de revocatoria interpuesto por Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio contra la providencia del 11/03/2025.

Expone que la misma es contraria a derecho y a los hechos acreditados debidamente en la causa del epígrafe, al considerar que no existe regulación de honorarios en primera instancia cuando dichos honorarios fueron regulados en fecha 22/10/2024. Adjunta la misma en formato de ley.

Manifiesta que existe un recurso de apelación promovido y resuelto por V.E. el 23/09/2023 sentencia n° 88 año 2023, correspondiente a los autos del rubro (por entonces la causa respondía a la numeración 512/22 y tramitaba ante el fuero de documentos en el Centro Judicial Concepción), adjuntada en pdf. Sostiene que en la sentencia indicada en el párrafo anterior no se regulan

honorarios, que son los que concretamente se peticionan.

Por ello, en vista de la prueba que acompaña (pdf de fecha 11/10/2024) entiende que se debe revocar la providencia por contrario imperio, al causar gravamen irreparable a la peticionaria, ya que afecta su digna subsistencia, pues los honorarios constituyen el salario de los letrados independientes, violentando garantías constitucionales imposibles de ser reparadas en instancias superiores, como el derecho a la vida, a la dignidad, a una subsistencia decorosa, al salario, a una retribución justa por la tarea emprendida.

Mediante proveído de fecha 17/03/2025 se decreta pasen los autos para resolver y existiendo vacante la Sala de Documentos y Locaciones, en virtud de lo previsto por el art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y lo dispuesto por Acordada N°367/00 se ordena integrar el Tribunal con la Dra. Ana Carolina Cano, Vocal de la Sala de Familia y Sucesiones.

En este sentido, cabe recordar que el recurso de revocatoria constituye el remedio procesal tendiente a que el mismo juez o tribunal que dictó una resolución subsane “por contrario imperio” los agravios que aquella haya inferido a alguna de las partes (Palacio Lino, Manual de Derecho Procesal Civil, ob. Cit.), Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán; Juan Carlos Peral - Juana Inés Hael; Tomo II, pág. 695.

El art. 762 del CPCCT expresa: “Tribunales Colegiados. En los tribunales colegia06/03dos las providencias de mero trámite que se dictasen por sus presidentes serán pasibles de revocatoria en la forma y plazo que se determina en los artículos anteriores. La resolución será dictada por el tribunal, que se integrará si fuere necesario”.

Así las cosas, si bien es cierto en apariencia en el expte. N° 97/73 que tramita por ante el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial de Monteros no se generaron actuaciones en el Tribunal pendientes de regulación de honorarios, lo cierto es que el presente proceso se radica en primer lugar en el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la primera Nominación del Centro Judicial Concepción y es allí donde se tramita un recurso de apelación interpuesto por la parte actora, que es resuelto por éste Tribunal en fecha 23/09/2023. Mediante la mencionada resolución se confirmó la declaración de Incompetencia resuelta por el Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la Primera Nominación del Centro Judicial Concepción, remitiéndose el mismo al Juzgado de igual fuero del Centro Judicial Monteros para continuar con su trámite; de allí que los números de expedientes han variado de acuerdo al Centro Judicial en que se radicaron y sin que hasta la fecha se hubiere regulado honorarios a los profesionales intervinientes en la causa en éste tribunal.

En ese contexto procesal, asiste razón a la recurrente, por lo que corresponde revocar por contrario imperio el proveído del 12 de marzo de 2025 y dictar su substitutiva: En consecuencia y proveyendo lo pertinente: Autos para resolver la regulación de honorarios.

Costas: no corresponde pronunciamiento al respecto, atento a que no se ha sustanciado el recurso de revocatoria.

Por ello, se

RESUELVE:

I°) HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio contra la providencia del 11/03/2025, en consecuencia dejar sin efecto la misma, conforme se considera. Proveyendo la substitutiva: Autos para resolver la regulación de honorarios.

II°) Costas como se considera.

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Actuación firmada en fecha 20/05/2025

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.